

Para facilitar el acceso de víctimas privadas de la libertad (PPL) a la indemnización administrativa, es preciso tener en cuenta la siguiente información:

***En el propósito acceder al procedimiento de reconocimiento de la indemnización administrativa y al procedimiento de pago de la indemnización administrativa tenga en cuenta:**

1. Respecto de las solicitudes relativas a casos de homicidio, desaparición forzada y/o desplazamiento forzado, si además de la PPL, existen más destinatarios de la indemnización administrativa pretendida, cualquiera de ellos podrá adelantar el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa en los términos de la Resolución 1049 de 2019 en representación del PPL.
2. En el evento que el único posible destinatario de la indemnización administrativa sea la PPL, el proceso de documentación de la solicitud podrá gestionarse a través de un tercero, siempre que la persona autorizada aporte documento en el que se le hayan atribuido clara y expresamente facultades para adelantar dicho trámite.
3. Finalmente, en los casos en que la PPL no cuente con alguna de las alternativas previamente descritas, éste podrá acceder al procedimiento de reconocimiento y pago de la indemnización, en los términos descritos en la Resolución 1049 de 2019, es decir, a través del canal virtual de la Unidad para las Víctimas o a través del correo electrónico documentacion@unidadvictimas.gov.co. Lo anterior, sin perjuicio de que utilice los demás canales de atención de la Unidad para las Víctimas.

Nota: En el escenario del numeral 3, los PPL podrán gestionar ante las oficinas administrativas de los Centros penitenciarios la comunicación con la Unidad para las Víctimas a través de los canales dispuestos. En el marco de dicho propósito los Centros penitenciarios fungirán como facilitadores de la interacción entre las partes.

***Para lograr la notificación del acto administrativo que decide sobre el reconocimiento de la indemnización administrativa se sugiere:**

1. Con el objetivo de facilitar la notificación del acto administrativo que resuelve el reconocimiento de la indemnización administrativa y/o ser informado de cualquier trámite que adicionalmente se requiera, la PPL o su autorizado, podrá diligenciar el formato de "Autorización para recibir notificaciones por medios electrónicos". (**Adjunto**).

***Para facilitar el recibo de los recursos girados por concepto de la medida de indemnización administrativa se sugiere:**

1. Al PPL aperturar una cuenta bancaria y, posteriormente, remitir la información de la cuenta a la Unidad para las Víctimas. Para ello, si se autorizó la notificación electrónica, se remitirá a dicho correo el formato de "**Autorización de abono en cuenta**" para que sea diligenciado, escaneado y devuelto a la Unidad para las Víctimas. Se aclara que la autorización suscrita por el tercero facultado debe versar únicamente sobre la cuenta bancaria de la PPL.

2. En el evento de no haberse autorizado la notificación electrónica del PPL o de su

representante autorizado, la Unidad para las Víctimas remitirá el formato de **"Autorización de abono en cuenta"** al correo electrónico dispuesto por la Dirección del Centro Penitenciario, solicitándole que el formato sea impreso y comunicado al PPL para que éste lo suscriba y lo envíe de vuelta a la Unidad para las Víctimas.

Nota: En los dos casos descritos anteriormente, la Unidad para las Víctimas emitirá un Acto Administrativo que contenga una orden de abonar los recursos reconocidos por concepto de indemnización en la cuenta suministrada.

Nota: De acuerdo con el artículo de la Ley 65 del 1993 y el artículo 50 de Reglamento General de los Establecimientos del Orden Nacional, las PPL no pueden ingresar ni tener dinero dentro del establecimiento de reclusión.

Nota: En ningún caso se permitirá el abono en cuenta de persona diferente al PPL.

Recuerde que la información que sea aportada al procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa durante el curso de su trámite es la expresión del consentimiento del PPL, en dichos términos, lo hace responsable ante las autoridades judiciales o administrativas frente a los datos que se provean. En los casos que la información aportada no corresponda a la realidad y, con ella, se haya provocado la errada entrega de la indemnización, la Unidad para las Víctimas procederá a revocar la medida y ordenar su reintegro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1448 de 2011 que reza:

"(...) ARTÍCULO 198. INSCRIPCIÓN FRAUDULENTO DE VÍCTIMAS. Si con posterioridad al reconocimiento de la indemnización administrativa se demostrare que la persona no tenía la calidad de víctima o de beneficiario, o lo hubiere acreditado de manera engañosa o fraudulenta, se revocarán las medidas de indemnización otorgadas, se ordenará el reintegro de los recursos que se hubieren reconocido y entregado por este concepto y se compulsarán copias a la autoridad competente para la investigación a que haya lugar. (...)"

Para solicitudes, inquietudes o información al respecto, comuníquese a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la línea gratuita 018000-911119 desde cualquier celular a nivel nacional y desde cualquier teléfono fijo en Bogotá al 4261111. El horario de atención del Canal Telefónico y Virtual es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.